

*modificado art 62.  
14 Jun 20*

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

### ESTATUTOS DE LA CORPORACION CHILENA DE LA MADERA A.G.<sup>1</sup>

#### TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

##### Artículo 1

Con el nombre de CORPORACION CHILENA DE LA MADERA ASOCIACION GREMIAL, "CORMA", se constituye una Asociación Gremial que reúne a las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se encuentran vinculadas con el sector forestal en todas sus manifestaciones.

##### Artículo 2

El domicilio será la ciudad de Santiago sin perjuicio de establecer Sedes Regionales en las regiones que se estime de interés.

##### Artículo 3

La duración de la Corporación es de plazo indefinido.

#### TITULO SEGUNDO: DE SUS FINALIDADES

##### Artículo 4

El fin fundamental de la Corporación es promover la racionalización, el desarrollo, la formación de profesionales técnicos y especialistas y la protección de la actividad forestal en todas sus dimensiones, sean silvícolas, industriales, comerciales, técnicas y/o conexas con dicha actividad.

##### Artículo 5

Podrán ser socios de la Corporación, las personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas con el sector forestal, en cualquiera de sus manifestaciones. Los asociados se dividirán en: Socios Honorarios y Socios Activos. Serán Socios Honorarios las personas naturales que, habiendo sido socios o no, hayan prestado notables servicios a la actividad forestal o en la Corporación y que fueren así designados por la Asamblea General a propuesta del Consejo.

##### Artículo 6

El ingreso a la Corporación como Socio Activo deberá ser solicitado por

<sup>1</sup> Texto aprobado en asamblea de fecha 20 de Junio de 1980.

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

escrito en una presentación que será patrocinada a lo menos por un socio. Los requisitos y menciones que deba contener la solicitud los establecerá el Comité Ejecutivo. En todo caso habrá constancia en ella que el solicitante se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.

### Artículo 7

Presentada la solicitud de afiliación el Gerente General la someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, quien deberá determinar, para el caso que sea aceptada, la categoría en que quedará clasificado el socio para los efectos del pago de las cuotas ordinarias y adscribirlo al Departamento y/o Sede Regional a que hubiese optado. Se adquirirá la calidad de socio una vez que dicho acuerdo del Comité Ejecutivo conste en Acta y se haya pagado la correspondiente cuota de incorporación.

Por su parte, las Sedes Regionales, podrán captar nuevos socios dentro de su jurisdicción territorial, los que serán aceptados en principio, debiendo ser ratificada dicha aceptación, por parte del Comité Ejecutivo de CORMA.

La Corporación llevará un registro de socios, en el que se anotará el nombre o razón social, su categoría, Departamento y/o Sede Regional de adscripción.

### Artículo 8

Las personas jurídicas se entenderán representadas ante la Corporación, para todos los efectos, por su representante legal o por el personero que especialmente comisionen.

### Artículo 9

El asociado que dejare de pagar sus cuotas ordinarias por un espacio de tiempo de seis o más meses, o que no pague oportunamente sus cuotas extraordinarias, perderá su calidad de socio activo, una vez que así lo acuerde el Consejo.

### Artículo 10

Los miembros de la Corporación podrán gozar de todos los beneficios que proporcione esta entidad de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, pero a su vez están obligados a acatar estas disposiciones y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo, como también a concurrir a las Asambleas y reuniones que se les cite.

### Artículo 11

El Consejo podrá eliminar como Socio Activo al asociado que infringiere los presentes Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o del Consejo, como asimismo por otros motivos graves que hagan aconsejable la medida. El afectado podrá apelar ante la Asamblea General próxima.

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

### Artículo 12

El socio eliminado de los Registros perderá sus derechos como asociado y no podrá reclamar devolución alguna de cuotas devengadas y pagadas.

### TITULO TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO DE LA CORPORACION

### Artículo 13

Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias y las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de los bienes y actividades de la Corporación, se destinarán a conformar su patrimonio y a financiar su presupuesto.

### Artículo 14

Para los efectos de calcular las cuotas que a cada miembro corresponda pagar, los socios se clasificarán en categorías, según su capital, la naturaleza y cantidad de la producción y los demás antecedentes que permitan determinar la capacidad económica y financiera de cada asociado. Las cuotas ordinarias se expresarán en Unidades de Fomento u otro indicador que determine el Consejo.

En casos calificados, el Consejo, podrá reclasificar a un socio.

La cuota que corresponderá pagar a las asociaciones o instituciones afines será determinada mediante acuerdo con sus correspondientes directivas.

Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General de Socios, mediante voto secreto con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.

Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea General de Socios.

### Artículo 15

Formarán parte también del patrimonio de la Corporación las donaciones y legados que puedan hacerle sus asociados o terceros.

### Artículo 16

Los fondos con que cuenta la Corporación, se destinarán a la atención de los gastos que exijan los fines y servicios de la Corporación.

### Artículo 17

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

### TITULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACION

#### Párrafo 1. De la Agrupación de los Socios

##### Artículo 18

Los asociados quedarán adscritos, según hubiesen optado en conformidad a la naturaleza predominante de sus actividades en uno de los siguientes Departamentos:

- a) Plantaciones
- b) Bosque Nativo
- c) Aserraderos
- d) Tableros y Chapas
- e) Celulosa y Papel
- f) Industrias de Transformación Secundaria
- g) Servicios y Transportes
- h) Profesionales e Instituciones de Fomento y Desarrollo

Los socios honorarios de la Corporación se adscribirán a este último Departamento.

Los Departamentos de CORMA deberán someter sus resoluciones a consideración de los estamentos directivos nacionales de la Institución.

#### Párrafo 2. De las Sedes Regionales

##### Artículo 19

Los socios, podrán agruparse también en Sedes Regionales, solicitando su aprobación como tal al Consejo Directivo Nacional. El objetivo de las Sedes Regionales es organizar zonalmente a los socios, para proyectar en un plano regional los fines de la Institución, estudiar y abordar en forma directa los problemas de cada región o regiones y promover el desarrollo forestal de la región.

Un mismo asociado podrá pertenecer a una o más sedes regionales cuando desarrolle o tenga intereses forestales en distintas regiones.

Las sedes regionales se regirán en general por los Estatutos de la Corporación, y, en particular, por el Reglamento General de los Estatutos de la Corporación. Asimismo, desarrollarán sus funciones dentro de los marcos generales que establezcan los estamentos directivos nacionales, quienes constituyen la línea superior de estructura de decisión de las sedes regionales.

Existirá asimismo un Comité Ejecutivo en cada Sede Regional, que estará conformado en lo básico por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Sede Regional y además por los Presidentes de los Departamentos constituidos en cada sede.

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

Los Consejos Regionales deberán someter a la aprobación del Consejo Nacional de la Corporación todas sus resoluciones que trasciendan o puedan trascender el ámbito nacional, y para las demás sólo informar oportunamente a la entidad central.

Los Departamentos Regionales se regirán, en lo que sea pertinente, por las normas del párrafo 3 siguiente.

Los Consejos Regionales se regirán, en lo que les sea pertinente, por las normas del párrafo 4 siguiente, a excepción del Art. 36 de estos Estatutos.

Los Comités Ejecutivos Regionales se regirán, en lo que les sea pertinente, por las normas del párrafo 5 siguiente.

Una misma persona no podrá reunir la calidad de Presidente del Consejo Nacional y miembro de Consejo Regional. Asimismo, ninguna persona podrá ocupar el cargo de Presidente o Vicepresidente en más de un Consejo Regional.

### Artículo 19 bis

Son deberes y atribuciones de los Consejos Regionales:

a) Estudiar asuntos relacionados con su respectiva región y proponer las medidas o resoluciones que debieran adoptarse para su solución.

b) Solicitar del Gerente Regional los estudios y recopilación de antecedentes que estime necesarios para documentarse sobre materias de su incumbencia.

c) Recabar del Gerente General su cooperación para tramitar o gestionar ante los organismos o autoridades respectivas, que residan en la Región Metropolitana, documentos o acuerdos relacionados con los fines de la Asociación.

d) Informar al Consejo Directivo Nacional sobre las materias que éste le solicite, en relación con su respectiva región, o de interés general, en concordancia con las finalidades de la Institución.

e) Estudiar o informar a los estamentos directivos nacionales sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios con actividades en la Región, proponiendo su aceptación y respectiva clasificación, esta última, de acuerdo al sistema de determinación de aportes sociales vigente.

f) Contratar los servicios de un Gerente Regional, cuyos antecedentes se elevarán al Comité Ejecutivo de CORMA.

g) Contratar el personal que las tareas de la Sede exijan y siempre que exista para ello financiamiento en el presupuesto anual de gastos, el que dependerá en sus funciones del Gerente Regional, todo con arreglo estricto al Reglamento General de los Estatutos.

h) Establecer las bases para promover en la Región, la utilización de los servicios que CORMA preste a sus socios, como asimismo, detectar inquietudes que puedan traducirse en nuevos servicios.

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

i) Mantener permanentemente informada a la entidad central sobre las actividades gremiales realizadas o proyectadas por la respectiva sede, a objeto de darlas a conocer en el Boletín u otro informativo de la Asociación, a todos los socios y en especial a los de la Región respectiva.

j) Promover el intercambio de información entre las Sedes Regionales a objeto de permitir el oportuno conocimiento de las actividades que desarrollan, el adecuado intercambio de ideas y experiencias y la aplicación de criterios uniformes en la resolución de los problemas comunes.

### Párrafo 3. De los Departamentos

#### Artículo 20

En cada Departamento habrá un Directorio integrado por cinco personas, elegidas por los socios adscritos al Departamento. No obstante, la Asamblea General de Socios podrá acordar, a proposición del Presidente de la Corporación, la nominación de los Directores y los cargos al interior de cada uno de los Departamentos.

#### Artículo 21

La elección de los miembros del Directorio del Departamento se efectuará mediante votación convocada cada dos años por el Comité Ejecutivo, en la que cada socio adscrito tendrá derecho a cinco votos, no pudiendo asignar más de uno a cada candidato. Resultarán elegidos integrantes del Directorio del Departamento las primeras cinco mayorías. En caso de empate se repetirá la elección entre los candidatos que conforman la quinta mayoría. Los candidatos electos designarán de entre ellos a un Presidente y dos Vicepresidentes del Departamento. En caso de impedimento o renuncia de un Director de Departamento, el Comité Ejecutivo citará a elección a fin de que se designe un nuevo integrante. Si el impedimento o renuncia proviene del Presidente o un Vicepresidente del Departamento, procederá -una vez designado un nuevo integrante- que los miembros del Directorio de Departamento designen de entre ellos un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes durarán en sus cargos hasta el próximo llamado a elección que efectúe el Comité Ejecutivo de la Corporación.

#### Artículo 22

Una misma persona no podrá ser miembro de más de un Directorio de Departamento, ni reunir a un mismo tiempo la calidad de Presidente del Consejo.

#### Artículo 23 Derogado

#### Artículo 24

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

Los miembros de cada Directorio de Departamento durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

### Artículo 25 Derogado

### Artículo 26

El quórum necesario para que los Directores de Departamentos puedan sesionar será de tres miembros y todos los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto de quien preside.

### Artículo 27

Los Directorios de Departamento tendrán a su cargo la orientación, dirección y trabajos que requieran. Son deberes de los Directorios de Departamento:

a) Estudiar todos los asuntos relacionados con su Departamento y sus asociados, proponiendo al Comité Ejecutivo las resoluciones y medidas que deben adoptarse para solucionarlos.

b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las materias que éste le solicite relacionadas con su Departamento.

c) En general, atender a que las finalidades de la Corporación se cumplan en relación con los miembros de su respectivo Departamento.

Los Directorios de Departamento deberán someter todas sus resoluciones a la aprobación del Comité Ejecutivo.

### Artículo 28

En el Presidente del Departamento recaerá la responsabilidad de encausar las inquietudes de sus miembros a fin de plantearlas al Comité Ejecutivo para la implementación de sus soluciones. Asimismo, será su responsabilidad informar en cada sesión del Comité, de la marcha general de su Departamento y preparar anualmente un Informe para ser incluido en las Memorias de la Corporación.

### Párrafo 4. Del Consejo

### Artículo 29

La Corporación será dirigida por un Consejo que estará compuesto por los Presidentes y Vicepresidentes de los Departamentos, por los Presidentes de las Directivas de Sedes Regionales, por el Past President y por los Consejeros de Asamblea, designados en Asamblea General Ordinaria, hasta un máximo de tres.

Los Vicepresidentes de las Sedes Regionales tendrán la calidad de Consejeros Alternos y subrogarán a los titulares con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia o impedimento.

### Artículo 30

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Presidente, a un Primer Vicepresidente y a un Segundo Vicepresidente, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo el Presidente ser reelegido por una sola vez consecutivamente y los Vicepresidentes ser reelegidos indefinidamente.<sup>2</sup>

**Artículo 31** Derogado.

**Artículo 32**

Para sesionar, el Consejo requerirá un quórum de a lo menos un tercio de sus miembros designados y todos los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto de quien preside la sesión.

**Artículo 33**

Los Consejeros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 34**

El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos en forma trimestral en el día y hora que acuerde, pudiendo, sin embargo, celebrar sesiones extraordinarias, previa citación del Presidente y por solicitud escrita de cinco de sus miembros.

Las citaciones a sesiones extraordinarias las hará el Presidente, ordenando a la Gerencia General el envío de una carta que se dirigirá al domicilio registrado de cada uno de los Consejeros, con una anticipación no inferior a cinco días de la fecha de reunión. En la citación a reunión extraordinaria se indicará el objeto de la convocatoria.

**Artículo 35**

De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un Acta que se leerá y aprobará en la sesión siguiente.

Una vez aprobada se insertará numerada correlativamente en un libro o archivador y será firmada por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de que también la puedan suscribir los demás Consejeros que así lo deseen. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

**Artículo 36**

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y dirigir los destinos, bienes y rentas de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Regimientos.
- c) Hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Dar cuenta anual, en la Asamblea General Ordinaria, de los trabajos realizados por la Corporación, presentando al efecto una Memoria, un

<sup>2</sup> Artículo modificado en asamblea de fecha 27 de Noviembre de 2006.



## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

Balance y un Inventario.

- e) Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los Estatutos.
- f) Proponer a la Asamblea los nombres de las personas, socios o no, que estime designar como Consejeros de Asamblea.
- g) Resolver sobre todos los asuntos y cuestiones que le proponga el Comité Ejecutivo de la Corporación.
- h) Crear Sedes Regionales en cualquier lugar del país.
- i) Crear nuevos Departamentos.
- j) Revisar y aprobar los presupuestos de entradas y gastos que presente el Comité Ejecutivo.
- k) Acordar la celebración de todos los actos y contratos que considere necesarios para llevar a efecto las finalidades que la Corporación se propone.
- l) Proponer a la Asamblea las cuotas de incorporación y las ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados.
- m) Delegar funciones en el Presidente y su Comité Ejecutivo.

### Artículo 37

Para la compraventa, hipoteca y, en general, para toda la enajenación de bienes raíces, el Consejo, para tomar el acuerdo, requerirá la autorización previa de una Asamblea General Extraordinaria de Socios.

### Artículo 38

Los Consejeros se registrarán en cuanto a requisitos, atribuciones y responsabilidades por las disposiciones de los artículos 9, 10 y 14 y demás que les sean aplicables de los Decretos Leyes N°s. 2.757 y 3.163 y por las disposiciones de estos Estatutos.

### Párrafo 5. Del Comité Ejecutivo

### Artículo 39

El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de recibir, estudiar y resolver todas las materias que digan relación con el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y en general aquellas sobre las cuales fuere requerido.

### Artículo 40

El Presidente de la Corporación presidirá el Comité Ejecutivo, que estará constituido, además, por los Vicepresidentes de la Corporación, por el Past President y por los Presidentes de los Departamentos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo modificado en asamblea de fecha 27 de Noviembre de 2008.

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

### Artículo 41

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer, estudiar y resolver en forma condicional los asuntos urgentes que deben ser considerados por el Consejo, sometiendo lo resuelto al conocimiento del Consejo en su primera reunión.

b) Nombrar Comisiones y Delegados - socios o no- para fines especiales. Las comisiones de trabajo deberán dar cuenta de sus actuaciones al Comité Ejecutivo, o cuando así lo dispusiere éste, al Presidente de uno o más Departamentos.

c) En general, ejercer el manejo para el cumplimiento de una adecuada conducción administrativa de la Corporación, como así también para la implementación de las líneas de política sustentada por la Corporación.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse a lo menos una vez al mes.

### Párrafo 6. De las Asambleas Generales de Socios

### Artículo 42

La Asamblea General de Socios representa el conjunto de los miembros activos de la Corporación y es la primera autoridad de ésta en aquellos asuntos cuya resolución la ley, su reglamento o los presentes Estatutos, no la hubieren confiado a otro de los organismos o funcionarios de la Asociación.

### Artículo 43

Hebrá Asambleas Generales de Socios: Ordinarias y Extraordinarias.

### Artículo 44

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán todos los años en el mes de noviembre y tendrán por objeto:

- a) Designar los Consejeros de Asamblea.
- b) Designar de entre los Consejeros de Asamblea, un Tesorero, que ejercerá las funciones de Consejero Contralor.
- c) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance que presente el Consejo el cual deberá ser firmado por un contador.
- d) Aprobar el cobro de cuotas extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 14 de estos Estatutos.
- e) Tratar cualquier otro asunto que esté relacionado con los intereses sociales.

### Artículo 45

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá acordarse:

- a) La reforma de los Estatutos

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

- b) La modificación del objeto de la Corporación
- c) La fusión con otra u otras entidades de igual finalidad
- d) La disolución de la Corporación
- e) La compraventa, hipoteca y, en general, de toda enajenación de bienes raíces, y
- f) Las reclamaciones contra los Directores, miembros de las Comisiones de Departamentos y de las Sedes, cuando se trate de hacer efectivas las responsabilidades que por la ley les corresponda.

### Artículo 46

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo y las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas mediante acuerdo del Consejo; asimismo, el Presidente del Consejo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se lo solicitaren por escrito un número de socios que representen a lo menos el veinte por ciento de todos los asociados, debiendo en este caso indicarse el objeto de la convocatoria.

### Artículo 47

Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las hará el Gerente por carta o circular que se enviará con treinta días de anticipación, a lo menos, al domicilio registrado de los socios. Además, se publicará durante dos días un aviso en un diario de Santiago, dentro de los treinta días anteriores a la Asamblea. La circunstancia de que algún socio no reciba la carta o circular y la omisión del envío de alguna de ellas, no afectará la validez de la citación, siempre que se hayan publicado los avisos en la forma indicada.

Si la Asamblea fuere Extraordinaria, deberá indicarse el objetivo de la convocatoria.

### Artículo 48

Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda con los que asistan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 inciso segundo, 18 N° 1 y 32 del D.L. 2757. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de una carta poder simple dirigida al Presidente.

### Artículo 49

Las Asambleas Generales podrán realizarse en cualquier ciudad en la que exista una Sede Regional de la Corporación, para cuyo sólo objeto dicha ciudad se considerará como domicilio. En la convocatoria deberá indicarse necesariamente la ciudad sede, bajo sanción de nulidad de la Asamblea.

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

Artículo 50 Derogado.

Artículo 51 Derogado.

Artículo 52

Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados, salvo el cobro de cuotas extraordinarias, el acuerdo de disolución de la Corporación y el acuerdo para afiliarse o desafilarse a Cámaras o Federaciones y a Confederaciones, los cuales requerirán mayoría absoluta de los afiliados.

Artículo 53

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Gerente General. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Gerente General o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que designe la Asamblea. En dichas Actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Párrafo 7. Del Presidente

Artículo 54

El Presidente del Consejo será también Presidente de la Corporación, de las Asambleas Generales de Socios y del Comité Ejecutivo.

Artículo 55

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Corporación en todos sus actos.
- b) Presidir las sesiones del Consejo, de la Asamblea General de Socios y del Comité Ejecutivo.
- c) Convocar a Asambleas Generales de Socios, a sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) Hacer cumplir por intermedio del Gerente General los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales de Socios.
- e) Ejercer todas las facultades que le señale la Ley y los Estatutos.
- f) Ejecutar todos los actos de fiscalización que crea conveniente, sin perjuicio de las facultades que sobre este particular correspondan también al Consejo y al Gerente General.
- g) Representar judicialmente a la Asociación con las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento

## CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA

Civil.<sup>4</sup>

Artículo 56 *Derogado*

Artículo 57 *Derogado*

Artículo 58

El Tesorero, designado por la Asamblea General de entre los Consejeros de Asamblea, ejercerá las funciones de Consejero Contralor y colaborará con el Presidente del Consejo y la Gerencia General en el control de las finanzas, aprobación de los presupuestos y su comportamiento, como así también dará cuenta del Balance General en la Asamblea General de Socios. En general, colaborará con el Presidente del Consejo para asesorarlo y representarlo en las funciones propias de las finanzas y velará por el fiel y eficiente cumplimiento de los aspectos reglamentarios de las actividades de la Corporación.

Párrafo 8. Del Gerente General

Artículo 59

El Comité Ejecutivo de la Corporación designará a una persona asociada o no para que desempeñe el cargo de Gerente General de la Asociación, quien no podrá en ningún caso tener carácter de Consejero ni miembro de Directorio de Departamento o de Directiva de Sede Regional.

Artículo 60

El Gerente General así designado actuará como Secretario de las Asambleas Generales, del Consejo y del Comité Ejecutivo, con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de Socios, a las sesiones de Consejo y a las de Comité Ejecutivo y llevar los libros de Actas correspondientes.
- b) Enviar las citaciones y las comunicaciones que le encomienden el Consejo y el Presidente.
- c) Llevar el Registro de Socios, el que encabezará con fundadores de la Corporación.
- d) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación.

Artículo 61

El Gerente General responderá de sus obligaciones y actos ante el Presidente del Consejo.

<sup>4</sup>Artículo modificado en asamblea de fecha 27 de Noviembre de 2006.

## CORPORACIÓN CHELENA DE LA MADERA

### TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

#### Artículo 62

La Corporación podrá ser disuelta o fusionada con otra, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios; llegado el caso de la disolución, la Asamblea por mayoría absoluta designará a dos liquidadores que puedan ser o no socios de la Institución, quienes tendrán los atributos mencionados en el artículo 43 del Código de Comercio.

Una vez disuelta la Corporación, el remanente de sus bienes será entregado a la Sociedad de Fomento Fabril, Federación Gremial.<sup>5</sup>

### TITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 63

Toda cuestión no prevista por la Ley ni por estos Estatutos, será resuelta en Asamblea General Ordinaria de Socios o en Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto.

#### Artículo 64

El Consejo deberá resolver, en caso de dudas, el verdadero sentido y alcance de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

CS SO SO CR

<sup>5</sup> inciso modificado en asamblea de fecha 16 de Noviembre de 2010.  
<sup>6</sup> Documento preparado por el abogado de CORMA.